

PRESENTACIÓN

El ecumenismo en la Iglesia no comenzó con el Concilio Vaticano II, pero es indudable que el Decreto *Unitatis redintegratio* supuso un nuevo y fuerte impulso, aunque en su multiforme aplicación práctica, en los cuarenta años transcurridos desde su promulgación, ha habido luces y sombras.

Se publica ahora esta Sinopsis, fruto —como las anteriores de otros documentos del Vaticano II— de la iniciativa y del estudio del actual Arzobispo de Burgos, Mons. Francisco Gil Hellín. El presente volumen es un valioso instrumento de trabajo, sobre todo para conocer la historia de la redacción del texto y, en consecuencia, también para su interpretación.

Sin necesidad de entrar aquí en la cuestión del valor doctrinal, y no sólo pastoral y disciplinar, del Decreto *Unitatis redintegratio* (en adelante, *UR*), me parece interesante resaltar brevemente uno de los puntos de su contenido que ha tenido mayor incidencia doctrinal, pues ha dado origen a un desarrollo teológico y magisterial.

Me refiero, concretamente, a la atribución del título de *Iglesias* a las comunidades cristianas que, aunque separadas de la Iglesia Católica, han conservado la Sucesión apostólica y la Eucaristía válida, distinguiéndolas precisamente de las llamadas *Comunidades eclesiales* derivadas de la Reforma (cfr. el entero capítulo III de *UR*). De hecho, ya antes del Vaticano II, el Magisterio eclesiástico reservaba el término *Iglesia* a las primeras.

Sobre el nombre de *Iglesia* atribuido a estas comunidades, durante la elaboración de *UR*, uno de los Relatores de la correspondiente Comisión conciliar explicó que no se entraba en la cuestión disputada de cuáles son las condiciones requeridas para que una comunidad cristiana se pueda denominar teológicamente *Iglesia*. Podría parecer que, con esto, en *UR* se quería atribuir al término *Iglesia* un significado sociológico y honorífico; en realidad no es así, porque —aun sin explicitar todas las condiciones requeridas para ser *Iglesia*— *UR* afirma que “por la celebración de la Eucaristía del Señor en cada una de estas Iglesias, se edifica y crece la Iglesia de Dios” (*UR*, n. 15; cfr. n. 14). Y esto, evidentemente, no es sólo sociológico ni honorífico. De hecho, a partir de aquí se ha llegado a reconocer en esas comunidades cristianas verdaderas *Iglesias particulares*.

En efecto, posteriormente a *UR*, hay dos momentos especialmente relevantes del desarrollo doctrinal sobre este tema. En primer lugar, la Carta *Communiois notio*, de la Congregación para la Doctrina de la Fe (del año 1992), que precisó que las Iglesias Ortodoxas “aunque separadas de la sede de Pedro, permanecen unidas a la Iglesia Católica mediante estrechísimos vínculos, como son la Sucesión apostólica

y la Eucaristía válida, y merecen por eso el título de Iglesias particulares" (n. 17). Más tarde, se ha pasado del *merecen el título de Iglesias particulares a son verdaderas Iglesias particulares*, en la Declaración *Dominus Iesus*, de la misma Congregación (del año 2000): "Las Iglesias que no están en perfecta comunión con la Iglesia Católica pero se mantienen unidas a ella por medio de vínculos estrechísimos como la Sucesión apostólica y la Eucaristía válidamente consagrada, son verdaderas Iglesias particulares" (n. 17).

La Eucaristía válida sólo es posible gracias a la Sucesión apostólica que garantiza la permanencia del sacerdocio. Y donde la Eucaristía se realiza, como leemos en el texto de *UR*, n. 15, antes citado, "se edifica y crece la Iglesia de Dios". Se entiende que allí donde se hace presente Cristo en el Sacrificio eucarístico de su Cuerpo y de su Sangre, esté presente la Iglesia, Cuerpo de Cristo mediante el cual Él obra la salvación en la historia. Pero, como es evidente, no toda presencia de la Iglesia es una Iglesia particular, sino la presencia de la Iglesia con todos sus elementos esenciales. Por esto, para que una comunidad cristiana sea *Iglesia*, también "debe hallarse presente en ella, como elemento propio, la suprema autoridad de la Iglesia: el Colegio Episcopal junto con su Cabeza, el Romano Pontífice, y jamás sin ella" (*Communio notio*, n. 13, que sintetiza enseñanzas de *Lumen gentium*).

Esto parecería una dificultad insuperable para reconocer el carácter de verdaderas Iglesias particulares a las comunidades cristianas que, habiendo conservado el Episcopado y la Eucaristía, sin embargo no están en comunión con el Sucesor de Pedro. En realidad, la dificultad desaparece considerando que el Episcopado es por naturaleza "uno e indiviso" (*Pastor aeternus*, proemio; *Lumen gentium*, n. 18); en consecuencia, allí donde, por la Sucesión apostólica, existe válido Episcopado, está objetiva y necesariamente presente —también cuando no es reconocido subjetivamente— el entero Colegio Episcopal con el Romano Pontífice como su Cabeza. Además, en toda válida celebración de la Eucaristía hay una referencia objetiva a la universal comunión con el Sucesor de Pedro (cfr. *Communio notio*, n. 14), sea cual sea, por tanto, la convicción subjetiva del ministro sobre este punto.

Por esto, el que a las Iglesias particulares no católicas les falte la plena comunión con el Sucesor de Pedro no impide que sean Iglesias, pero comporta una *herida* en su eclesialidad (cfr. *Communio notio*, n. 17). Una herida no sólo de naturaleza disciplinar o canónica, sino también consecuencia de la no plena profesión de la fe católica por parte de esas Iglesias.

Junto a esto es necesario afirmar que existe una "única Iglesia de Cristo" (*UR*, n. 3): un "único Cuerpo de Cristo en la tierra" (*ibid.*). Por eso, es también necesario afirmar que las Iglesias particulares no católicas son *verdaderas Iglesias* en razón de lo que tienen de católicas, y que no son *plenamente Iglesias* —su eclesialidad está *herida*— en razón de lo que no tienen de católicas. En fin, reconocer su carácter de Iglesia particular comporta, necesariamente, afirmar que también esas Iglesias no católicas son, en aparente paradoja, *porciones* de la única Iglesia, es decir de la Iglesia Católica; porciones en una situación teológica y canónica anómala.

Es grande la relevancia ecuménica de este desarrollo doctrinal y magisterial propiciado por *UR*, junto a su esencial relación con la cuestión del Primado del Romano Pontífice; desarrollo en el que per-

manecen aspectos y consecuencias aún en buena parte por precisar y profundizar. Pero el compromiso ecuménico, al que la Iglesia Católica no puede renunciar, como es bien sabido no se limita al ámbito doctrinal (cfr. *UR*, nn. 5-12). Cuarenta años después de la promulgación de *UR*, por grandes que se manifiesten aún los obstáculos, permanece siempre abierto el espacio a la oración, a la acción de gracias y a la esperanza en la acción del Espíritu Santo (cfr. *Ut unum sint*, n. 102).

Prof. Mons. FERNANDO OCÁRIZ
Vice Gran Canciller
Pontificia Universidad de la Santa Cruz